



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Suscripciones.—Capital
Abo. 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 8 de Noviembre

Número 255

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, de fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de octubre último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.....	3,38
Idem id. de 400 gramos..	2,44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	14,20
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	1,74
El kilogramo de paja larga.....	0,71
El kilogramo de carbón..	1,27
El kilogramo de leña....	0,50
El kilogramo de aceite... ..	15,41
El litro de petróleo.....	3,20

Burgos, 6 de noviembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Merindad de Montija las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 5 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diez de octubre

de mil novecientos cincuenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los autos sobre desahucio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, seguidos entre partes: De la una, y como demandantes-apelantes, doña María del Pilar y doña María de los Dolores Álvarez Valdés Larrumbide, mayores de edad, casadas, sin profesión especial y vecinas de Madrid y Valladolid, respectivamente, representadas en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidas por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y de la otra, como demandados apelados, don Julián López López, don Tomás Sagredo Mena, don Arsenio Ruiz Herrero y don Fidel Ruiz Ruiz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Olmos de Atapuerca, representados asimismo en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el Letrado don Matías Álvarez Merino y don Dionisio Mena Palacios, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, el cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante

esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha dos de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos íntegramente el fallo de la sentencia dictada por Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos con fecha dos de mayo próximo pasado, en los autos de que dimana este rollo. Sin expresa imposición de costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará además al litigante no comparecido, en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Pérez del Río.—Ángel Falcón.—Enrique R. Lacín.—César Robledo. Jesús Díaz de Lope-Díaz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que así conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente, que firmo y sello en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Felipe García.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, en solicitud de la concesión administrativa

necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 10.000 voltios desde Sotresgudo hasta Sandoval de la Reina y Villusto.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera de Rióparaiso y Palazuelos a la de Burgos a Aguilar de Campóo, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Sotresgudo, Sandoval de la Reina y Villusto, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que

del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., una línea eléctrica a 10.000 voltios desde Sotresgudo hasta Sandoval de la Reina y Villusto

1.^a Se autoriza a Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde la de Alar del Rey a Sotresgudo, en las proximidades a Sotresgudo, hasta Sandoval de la Reina y Villusto, con sendos centros de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Palencia, Marzo de 1958, por el Técnico Industrial D. Fernando Chapresto, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la pre-

sentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.ª El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez

días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspen-

derla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones, quedará obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo,

que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con el camino vecinal de la carretera de Villanueva de Argañó a la Estación de Herrera por Ríoparaiso y Palazuelos a la de Burgos a Aguilar de Campóo, deberá satisfacer el peticionario, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 9,50 ptas.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de tres (3) pesetas, para reintegro de la concesión, que

quedan inutilizadas en el expediente, se hace público a este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 25 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 115 viviendas de "Renta Limitada" y urbanización, en Miranda de Ebro (Burgos) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-Ley de 10 de agosto de 1955 y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—DATOS DEL CONCURSO SUBASTA

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Alamo y López Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 10.189.842,24.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Burgos, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda es de 130.949,21 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a

La cantidad de 261.898,42 pesetas.

II.—PLAZOS DEL CONCURSO-SUBASTA

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Burgos y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Burgos, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sin-

dical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—FORMA DE CELEBRARSE EL CONCURSO-SUBASTA

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición 2.^a, del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal

técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como vocales, el Presidente de

la Ponencia "Construcción" del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador e Interventor de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirá a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y cantidad suficiente, el adjudicatario per-

derá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento en su sesión de Plano, de fecha 24 del pasado mes de octubre del año actual, acordó llevar a cabo mediante subasta (segunda subasta), las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en el Barrio de Villatoro, con arégllo al proyecto redactado por el Arquitecto Escolar Provincial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de Oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe y autorizará el acto conforme a lo prevenido en el art. 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y texto refundido de 24 de junio de 1955, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio

en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los arts. 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesetas y quince céntimos (pesetas 8.998,15), equivalentes al tipo de licitación fijado en cuatrocientas cuarenta y nueve mil novecientos ocho pesetas y veintiséis céntimos (449.908,26 pesetas).

Los licitadores acompañarán a la proposición la documentación que acredita la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. También acompañarán a la proposición el Carnet de Empresa con Responsabilidad establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para maestros en el Barrio de Villatoro".

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor, a tenor

de lo dispuesto en el art. 14 de dicho Reglamento.

Por estar redactado el proyecto correspondiente a las obras objeto de esta licitación o formulado el presupuesto con fecha del mes de abril de 1954, es de aplicación el Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, sobre la celebración de subastas y Concursos, para la ejecución de Obras de la Administración anteriores a noviembre de 1956, de aplicación a las Corporaciones Locales (municipales y provinciales) en virtud del Decreto de fecha 11 de enero del año 1957, por lo que se admitirán proposiciones por una cuantía superior al tipo de licitación. En todo caso la adjudicación quedará subordinada a la previa justificación de la existencia del crédito suficiente, pudiendo realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta cuando todas las proposiciones excedan del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario queda obligado a la observancia y cumplimiento de las condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para esta subasta, como así a cuantas disposiciones vigentes en materia de contratación con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus copias, derechos reales y cualquier otra contribución o impuesto y en general cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las obras comenzarán dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de notificación de la

adjudicación definitiva y quedarán totalmente terminadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su comienzo fijándose en un plazo de garantía de un año.

Las proposiciones deberán extenderse en papel con timbre del Estado de 6 pesetas e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... número... piso... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm... correspondiente al día... de... de 1958, así como a las condiciones fijadas para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en el Barrio de Villatoro, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (en letra y cifra)..... pesetas..... céntimos.—Burgos, a... de..... de 1958.—Firma y rúbrica.

Burgos, 6 de noviembre de 1958. — El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 23 de octubre, acordó aprobar el nuevo Índice de Valoraciones, para la aplicación del arbitrio de Plus Valía, el cual se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que dentro de este plazo puedan formularse por escrito y debidamente razonadas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1958.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Ruhlacedo de Abajo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Ruhlacedo de Abajo, 28 de octubre de 1958.—El Alcalde, Emiliano Arribas.

Ayuntamiento de Sordillos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sordillos, 28 de octubre de

1958.—El Alcalde, L. Bustamante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotopalacios, Hurores, Villayerno Morquillas, Cerratón de Juarros, Araya de Oca y Quemada.

Ayuntamiento de Sarracín

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por cuantos crean conveniente y reclamar contra los mismos si se creen perjudicados.

Documentos que se citan.

Patente Nacional de Automóviles para 1959.

Matrícula industrial para 1959.
Padrón de edificios y solares para 1959.

Sarracín, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, Jesús González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modúbar de la Emparedada y Saldaña de Burgos.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra**

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 18 de noviembre y hora de las doce de su mañana, la subasta de

450 metros cúbicos de leña de roble, situados en el monte «Valderrubio» número 268 de este Ayuntamiento, lindando dicha corta, por norte Reajo Largo, este El Collado, sur Rapio las Pasadas y oeste arroyo Majaditas, bajo el tipo de tasación de 36.000 pesetas y precio índice de 45.000 pesetas, siendo esta poda de roble y entresaca de matorros dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros y las mejores guías.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 220, de 1956, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar en la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 2.250 pesetas, quien resulte rematante prestará la definitiva consistente en 2.700.

Las proposiciones deberán presentarse en los días hábiles durante las horas de oficina, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta las once y treinta horas de la mañana del día de la celebración de la misma.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tinieblas de la Sierra, 29 de octubre de 1958.—El Alcalde, Valentín García.

SANTA MARIA**Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS